

**Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao –
CAFED**

Resolución Gerencial General N° 070 2021-CAFED/GG

Callao, 02 de junio de 2021

VISTO:

El Oficio N° 000219-2021-CAFED/OCI, de fecha 01 de junio de 2021, del Jefe del Órgano de Control Institucional del CAFED y el Informe N° 105-2021-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 01 de junio de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica del CAFED;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 000219-2021-CAFED/OCI, de fecha 01 de junio de 2021, el Jefe del Órgano de Control Institucional del CAFED, solicita al presidente del Directorio del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, según su criterio, como titular de esta Unidad Ejecutora, la designación de los funcionarios públicos encargados de monitorear el proceso hasta lograr su total implementación de las recomendaciones de los informes del control.

Que, mediante Informe N° 105-2021-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 01 de junio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable, respecto a la designación Servidores de Confianza, como **responsable encargado de monitorear el proceso hasta lograr su total implementación de las recomendaciones de los informes del control**, del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao;

Que, mediante Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011, se faculta al Gobierno Regional del Callao a crear durante el año 2011 como Unidad Ejecutora al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, con su respectivo pliego, autorizando a la institución a realizar las acciones para garantizar la operatividad de dicha Unidad Ejecutora;

Por otro lado, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece lo siguiente:

Art. 3 – Definiciones

(...)

e) Servidor de confianza. Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresará sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa.

Asimismo, el TÍTULO IV – DE LOS GRUPOS DE SERVIDORES CIVILES DEL SERVICIO CIVIL - CAPÍTULO I: DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS, de la citada norma, establece lo siguiente:

Artículo 52° clasifica a los funcionarios públicos:
Los funcionarios públicos se clasifican en:



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial No. 001-2021

VISTO

CONSIDERANDO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
G.R.C.A.
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Procedido Nº

Base de

Fecha

Sistema

04 06 2021

Publicar

- a) **Funcionario público de elección popular, directa y universal.** Es el elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin. El ingreso, permanencia y término de su función están regulados por la Constitución Política del Perú y las leyes de la materia.

Son funcionarios públicos de elección popular, directa y universal:

- 1) Presidente de la República.
- 2) Vicepresidentes de la República.
- 3) Congresistas de la República y del Parlamento Andino.
- 4) Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros Regionales.
- 5) Alcaldes, Teniente Alcaldes y Regidores.

- b) **Funcionario público de designación o remoción regulada.** Es aquel cuyos requisitos, proceso de acceso, período de vigencia o causales de remoción están regulados en norma especial con rango de ley.

Son funcionarios públicos de designación y remoción regulados:

- 1) Magistrados del Tribunal Constitucional.
- 2) Defensor del Pueblo y Defensor adjunto.
- 3) Contralor General de la República y Vicecontralor.
- 4) Presidente y miembros del Jurado Nacional de Elecciones.
- 5) Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura.
- 6) Director General y miembros del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura.
- 7) Titulares, adjuntos, presidentes y miembros de órganos colegiados de los organismos constitucionalmente autónomos.
- 8) Titulares, adjuntos y miembros de órganos colegiados de entidades que cuenten con disposición expresa sobre la designación de sus funcionarios.
- 9) Los jueces que integren el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- 10) Fiscal de la Nación del Ministerio Público.
- 11) Presidente de la Corte Suprema
- 12) Rectores y vicerrectores de las universidades públicas.
- 13) Titulares, adjuntos, presidente y miembros del consejo directivo de los organismos técnicos especializados y reguladores y tribunales administrativos.
- 14) Gobernadores.
- 15) Aquellos señalados por norma con rango de ley, siempre que cumplan con lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la presente Ley.

- c) **Funcionario público de libre designación y remoción.** Es aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa.

Son funcionarios públicos de libre designación y remoción:

- 1) Ministros de Estado.
- 2) Viceministros.
- 3) Secretarios generales de Ministerios y aquellos que por ley expresa tengan igual jerarquía.
- 4) Titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción.
- 5) Gerente General del Gobierno Regional.
- 6) Gerente Municipal

1. The Commission on the Development of the Caribbean Region, created in 1962, was the first of its kind in the world. It was established by the United Nations General Assembly in its resolution 1753 (XVI) of 1962, which called for the creation of a body to study and report on the economic and social development of the Caribbean region.

2. The Commission was established by the United Nations General Assembly in its resolution 1753 (XVI) of 1962, which called for the creation of a body to study and report on the economic and social development of the Caribbean region.

3. The Commission was established by the United Nations General Assembly in its resolution 1753 (XVI) of 1962, which called for the creation of a body to study and report on the economic and social development of the Caribbean region.

4. The Commission was established by the United Nations General Assembly in its resolution 1753 (XVI) of 1962, which called for the creation of a body to study and report on the economic and social development of the Caribbean region.

5. The Commission was established by the United Nations General Assembly in its resolution 1753 (XVI) of 1962, which called for the creation of a body to study and report on the economic and social development of the Caribbean region.

6. The Commission was established by the United Nations General Assembly in its resolution 1753 (XVI) of 1962, which called for the creation of a body to study and report on the economic and social development of the Caribbean region.

7. The Commission was established by the United Nations General Assembly in its resolution 1753 (XVI) of 1962, which called for the creation of a body to study and report on the economic and social development of the Caribbean region.

8. The Commission was established by the United Nations General Assembly in its resolution 1753 (XVI) of 1962, which called for the creation of a body to study and report on the economic and social development of the Caribbean region.

Como se observa, en atención a las definiciones establecidas en el literal e) del Art. 3° de la Ley N° 30057, los Servidores Civiles que forman parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos, designados para ocupar un cargo de confianza, tienen la condición de **SERVIDORES DE CONFIANZA**; por consiguiente, dentro de nuestra estructura organizacional no contamos con Funcionarios Públicos; por lo que, la designación del responsable encargado de monitorear el proceso hasta lograr su total implementación de las recomendaciones de los Informes del control, deberá recaer en un **Servidor de Confianza**, de esta Unidad Ejecutora; interpretando lo solicitado por el Jefe del Órgano de Control institucional – OCI.

Que, el Art. 19° del Reglamento de Organización y Funciones del CAFED, establece que la Gerencia General, es el órgano de mayor autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora Presupuestal, Titular del Pliego y Representante Legal del CAFED-CALLAO, es responsable del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, conforme a las políticas impartidas por el Consejo Directivo (el subrayado y negrita es nuestro).

Que, el Art. 20° del Reglamento de Organización y Funciones del CAFED, establece como función del Gerente General, la de expedir las **Resoluciones de Gerencia General, en asuntos de su competencia, necesarias para la buena marcha del CAFED-CALLAO**, en ese sentido, en el presente caso, es competencia de la Gerencia General, designar al Servidor responsable y/o encargado, para el cumplimiento e implementación de las recomendaciones realizadas por el Órgano de Control Institucional

Estando a las consideraciones expuestas y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y, en uso de las facultades que confiere el literal j) del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR al Gerente de Asesoría Jurídica del CAFED, como responsable encargado de monitorear el proceso hasta lograr su total implementación de las recomendaciones de los informes del control, del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El responsable encargado de monitorear el proceso hasta lograr su total implementación de las recomendaciones de los informes del control designados desempeñaran sus funciones sin exclusión de sus labores ordinarias, debiendo brindar gratuitamente sus servicios a los administrados.

ARTICULO TERCERO. - Disponer la notificación de la presente Resolución, al servidor designado, así como su publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.




GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GINO ALDO CORDIGLIÁ GONZALES
GERENTE GENERAL
CAFED

El presente documento tiene como finalidad informar a la comunidad sobre el funcionamiento del Consejo Asistencial Familiar de Ecuador (CA.F.E.D.) y su rol en la atención y apoyo a las familias en situación de vulnerabilidad. El CA.F.E.D. es una institución sin fines de lucro que opera en Ecuador, dedicada a brindar asistencia técnica, psicológica y social a las familias que enfrentan dificultades económicas, sociales o emocionales. Su misión es fortalecer la capacidad de las familias para superar sus problemas y mejorar su calidad de vida.

El CA.F.E.D. cuenta con una estructura organizacional que incluye una Presidencia, una Junta Directiva y varias áreas de trabajo, tales como: Asesoría Técnica, Asesoría Psicológica, Asesoría Social, Asesoría Jurídica, Asesoría Económica, Asesoría Educativa, Asesoría Laboral, Asesoría de Salud, Asesoría de Vivienda, Asesoría de Alimentación y Asesoría de Higiene.

El CA.F.E.D. ofrece servicios de atención a las familias en forma individual, grupal o comunitaria. Los servicios se brindan de manera gratuita y confidencial. El CA.F.E.D. también ofrece servicios de capacitación y formación para las familias, con el fin de mejorar sus habilidades y conocimientos en áreas como: manejo de recursos económicos, toma de decisiones, resolución de conflictos, etc.

El CA.F.E.D. cuenta con una red de colaboradores y aliados, tales como: universidades, ONGs, empresas, etc. El CA.F.E.D. también cuenta con una base de datos que permite identificar a las familias que necesitan atención y brindarles el apoyo adecuado.

ARTÍCULO 1º

El presente documento tiene como finalidad informar a la comunidad sobre el funcionamiento del Consejo Asistencial Familiar de Ecuador (CA.F.E.D.) y su rol en la atención y apoyo a las familias en situación de vulnerabilidad. El CA.F.E.D. es una institución sin fines de lucro que opera en Ecuador, dedicada a brindar asistencia técnica, psicológica y social a las familias que enfrentan dificultades económicas, sociales o emocionales. Su misión es fortalecer la capacidad de las familias para superar sus problemas y mejorar su calidad de vida.

El CA.F.E.D. cuenta con una estructura organizacional que incluye una Presidencia, una Junta Directiva y varias áreas de trabajo, tales como: Asesoría Técnica, Asesoría Psicológica, Asesoría Social, Asesoría Jurídica, Asesoría Económica, Asesoría Educativa, Asesoría Laboral, Asesoría de Salud, Asesoría de Vivienda, Asesoría de Alimentación y Asesoría de Higiene.

El CA.F.E.D. ofrece servicios de atención a las familias en forma individual, grupal o comunitaria. Los servicios se brindan de manera gratuita y confidencial. El CA.F.E.D. también ofrece servicios de capacitación y formación para las familias, con el fin de mejorar sus habilidades y conocimientos en áreas como: manejo de recursos económicos, toma de decisiones, resolución de conflictos, etc.

ARTÍCULO 2º